



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

VISTO el EX-2022-00316346- -GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual obran informes del Servicio Médico y autoridad guardaparque del Parque Provincial Aconcagua, dando cuenta de graves irregularidades de la Empresa Prestadora de Servicios "Fernando Grajales Expeditions E.V.T." de Fernando Grajales S.A., en relación con la normativa vigente en el Parque Provincial Aconcagua, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de los informes precitados surge, prima facie, la presunta violación a la observación de la Resolución N° 822/21 SAYOT Protocolo para las actividades de Trekking Largo y Ascenso del Parque Provincial Aconcagua y Resolución N° 462/18 DRNR, Reglamento de Uso del Parque Provincial Aconcagua.

Que la situación planteada en ambos informes se enmarca en lo normado por Ley N° 6045, CAPITULO XXI - DE LAS SANCIONES y en lo dispuesto por el mencionado Reglamento de Uso.

Que de lo informado se advierte la comisión por parte de la empresa de infracciones contra las normas sanitarias provenientes de la emergencia producto de la Pandemia por Covid 19.

Que ante la gravedad de los hechos denunciados y tratándose de violación a las normas sanitarias implementadas en la temporada 2021-2022 del Parque Provincial Aconcagua, con fecha 15 de enero de 2022 se notificó a la empresa "Fernando Grajales Expeditions E.V.T.", sobre lo informado, otorgándosele un plazo perentorio de tres (3) días corridos para descargo.

Que habiéndose cumplido el plazo de notificación, no se ha recepcionado, por parte de la empresa, el descargo requerido.

Por ello y en uso de sus atribuciones y las conferidas por las leyes vigentes;

**EL DIRECTOR  
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Aplíquese a la Empresa "Fernando Grajales Expeditions E.V.T." una multa de \$200.000,00 (PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100), en conformidad con lo previsto en el art. 69, inc. d de la Ley N° 6045. En caso de reincidencia se podrá proceder a suspenderla por hasta 90 días o proceder a la quita del permiso para operar en el Parque Provincial Aconcagua (Art. 70 Ley 6045).

**Artículo 2°:** La multa se hará efectiva ante DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES.



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

**Artículo 3º:** Transcurridos días TREINTA (30) sin que la multa se efectivice, se procederá a su cobro por vía de apremio.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Resolución Importada - Con Token**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** EX-2022-00316346-DRNR Multa Grajales Expeditions ANP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.